



CIRCULAR N° 1.650

Montevideo, 2 de junio de 1999

Ref: **Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - Valuación de Inversiones. -**
(Expediente B.C.U. N° 981.494)

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de mayo de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 76 de la Recopilación de Normas de Control de AFAP, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 76 - (PRECIO DE MERCADO). A los efectos de la valuación, se entenderá por precio de mercado, la cotización promedio ponderada (sin incluir intereses devengados) de los últimos 10 (diez) días hábiles, de las operaciones realizadas en las ruedas de las Bolsas de Valores, de acuerdo con los términos del artículo 53.1 de esta Recopilación.

El precio de mercado existirá si dentro del período de análisis, se verifica al menos una operación en alguna de las bolsas habilitadas que alcance el monto mínimo establecido en sus reglamentos y su forma de pago se ajuste al criterio técnico por ellas adoptado.

No obstante, el Banco Central del Uruguay podrá incluir o excluir operaciones en razón de sus características particulares, a efectos de procurar una adecuada formación de precios del instrumento transado.

De existir emisiones de un mismo valor instrumentadas concomitantemente en forma escritural y de títulos físicos, cada especie se valorará independientemente.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay